



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y
JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)
EXPEDIENTE: 112/2024**

Mérida, Yucatán, a dos de octubre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada en contra del **Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM)**, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. --

ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El SIRJUM no cuenta con información específica que pueda consultarse, tampoco cuenta con una unidad de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII_Los contratos de obras, adquisiciones y servicios	LETAYUC77FVIII8A		Todos los periodos
77_I_Representantes de fideicomitente, fiduciario y fideicomisario	LETAYUC77FI		Todos los periodos
77_II_Unidad administrativa responsable del fideicomiso	LETAYUC77FII		Todos los periodos
77_III_Monto total, uso y destino del patrimonio fideicomitado	LETAYUC77FIII3A		Todos los periodos
77_III_Uso y/o destino final de los recursos fideicomitados	LETAYUC77FIII3B		Todos los periodos
77_IV_Saldo total al cierre del ejercicio fiscal	LETAYUC77FIV		Todos los periodos
77_V_Modificaciones de los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o fondo público	LETAYUC77FV		Todos los periodos
77_VI_Obras de beneficio público realizadas por el fideicomiso o fondo público	LETAYUC77FVIB		Todos los periodos
77_VI_Padrón de beneficiarios y beneficiarias del fideicomiso y fondo público	LETAYUC77FVIA		Todos los periodos
77_VII_Proceso de extinción del fideicomiso o fondo público	LETAYUC77FVII7C		Todos los periodos
77_VII_Recursos financieros utilizados para la creación	LETAYUC77FVII7B		Todos los periodos
77_VII_Recursos financieros a la fecha de extinción	LETAYUC77FVII7D		Todos los periodos
77_VII_Proceso de creación del fideicomiso o fondo público	LETAYUC77FVII7A		Todos los periodos
77_VIII_Los contratos de obras, adquisiciones y servicios	LETAYUC77FVIII8B		Todos los periodos

De la exégesis efectuada al escrito de la denuncia se desprende que la intención de la persona denunciante versó en consignar los siguientes hechos en contra del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM):



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y
JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)**

EXPEDIENTE: 112/2024

1. Un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).
2. Que no cuenta con una Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente previo y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se desechó la denuncia, en lo que respecta al hecho de que el Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), no cuenta con una Unidad de Transparencia, puesto que dicha circunstancia no constituye un incumplimiento a sus obligaciones de transparencia; esto, aunado a que al ser un fideicomiso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que no cuenta con estructura orgánica propia para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, debe cumplir tales obligaciones a través del Ayuntamiento citado, el cual sí cuenta con una Unidad de Transparencia.
2. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, resultó procedente prevenir a la persona denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de acuerdo, llevara a cabo las siguientes acciones:
 - a) Señalara de manera clara y precisa el incumplimiento que pretendía denunciar en contra del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), para efecto de lo cual debía indicar el ejercicio y el periodo de la información motivo de su denuncia, correspondiente a cada una de las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 77 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y
JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)
EXPEDIENTE: 112/2024**

b) Enviara medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, en virtud que la denuncia no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el señalado en la fracción III de dicho numeral.

La prevención se giró con el apercibimiento de que en caso de que la persona denunciante no cumpliera con esta en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que la persona denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro; esto así, en virtud de lo siguiente:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y
JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)**

EXPEDIENTE: 112/2024

- 1) Ya que no remitió documento alguno mediante el cual señalara el ejercicio y el periodo de la información motivo de su denuncia, correspondiente a cada una de las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 77 de la Ley General.
- 2) Puesto que no envió los medios de prueba con los que acreditara las manifestaciones plasmadas en el escrito de la denuncia.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que el término de tres días hábiles que le fue concedido a la persona denunciante para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el veintitrés de septiembre del año que transcurre, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veinticuatro al veintiséis del propio mes y año, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haber cumplido la persona denunciante el requerimiento que le fue efectuado se determina que no resulta procedente su denuncia intentada en contra del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM), toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y
JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)
EXPEDIENTE: 112/2024

- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina que la denuncia intentada en contra del **Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM)**, la cual fue remitida a este Organismo Garante el doce de septiembre de dos mil veinticuatro es **IMPROCEDENTE** y que por lo tanto debe ser desechada, toda vez que la persona denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado el dieciocho del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

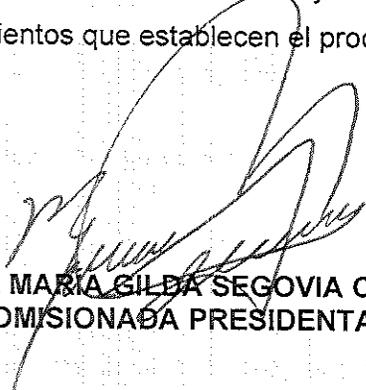


Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

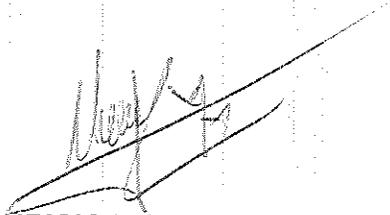
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y
JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)
EXPEDIENTE: 112/2024**

TERCERO. Cúmplase.

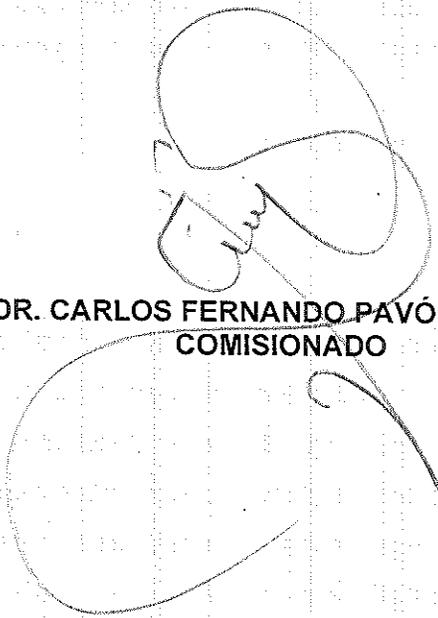
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA